



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No 1212 del 25 de septiembre de 2002 el DAMA hoy secretaria Distrital de Ambiente otorgo permiso de vertimientos industriales a la sociedad PLASKROM LTDA identificada con el Nit 830042823-6, ubicada en la carrera 72 N° 57 R 61 Sur, por el termino de cinco años contados a partir de la ejecutoria de la misma providencia.

Que mediante Resolución No 1482 del 21 de julio de 2006, el DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente) impone a la Sociedad denominada PLASKROM LTDA identificada con el Nit 830042823-6, ubicada en la carrera 72 N° 57 R 61 Sur, medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales.

Que la sociedad en mención mediante radicado 58821 del 14 de diciembre de 2006 solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la resolución DAMA 1482 del 21 de julio de 2006 y anexa informe de caracterización de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó el radicado de solicitud de levantamiento de medida preventiva y mediante concepto técnico 2352 del 9 de marzo de 2007 informo que la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua considera desde el punto de vista técnico que es viable levantar de manera definitiva la medida de suspensión de actividades contaminantes que fue impuesta a la industria PLASKROM LTDA., mediante

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

la Resolución DAMA No. 1482 del 2006 dado que se presentó la totalidad de la información allí requerida y contemplada en el Concepto Técnico No. 8713 del 2006, se implementó un sistema adecuado para tratar los efluentes generados en sus procesos industriales y cumplir con los estándares fijados por la normatividad ambiental del Distrito Capital, se presentó información técnica (caracterización de vertimientos de los efluentes de cromo, cobre y níquel) que confirman que han desaparecido las causas que originó la medida preventiva de suspensión de actividades (incumplimiento de los parámetros de cadmio y plomo).

Que dadas las inconsistencias encontradas en el balance de aguas y las deficiencias del programa de ahorro y uso eficiente del agua presentado por la industria, el concepto técnico en mención considera que la industria deberá elaborar un documento nuevo que considere los siguientes aspectos de manera clara:

Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
- ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Presente diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
- ✓ Defina los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presente copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realice el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

Un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:

- ✓ Consumos en m^3 /mes frente a la producción en dm^2 /mes,
- ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado.
- ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
- ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos
- ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Esta información deberá ser remitida a esta entidad con la caracterización semestral correspondiente al primer semestre de 2007.

Deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de los estándares de vertimientos de la normatividad ambiental vigente.

Deberá tener en cuenta que el permiso de vertimientos con que cuenta (Resolución DAMA No. 1212 del 25 de septiembre de 2002) vence en el segundo semestre de 2007.

Las caracterizaciones de los vertimientos de carácter industrial presentadas deben ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial (de sus tres efluentes, con cromo, con cobre y níquel) debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, sólidos sedimentables, toma de temperatura y pH, El periodo de una hora de composición se determinó teniendo en cuenta que la industria realiza descargas puntuales de sus vertimientos por que el tratamiento de sus vertimientos se efectúa por lotes o cochadas.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Plata, Níquel, Mercurio, Selenio, Cinc y Hierro.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta entidad deberá incluir: Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s), Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min) y Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con: Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte, Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

El parámetro de Selenio deberá realizarse con un método que permita determinar el resultado con dos cifras decimales cuando se expresa en (mg/l)

Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

Deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución DAMA 1482 del 21 de julio de 2006, la medida preventiva impuesta se levanta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originó, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia el solo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Por que no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidades especiales, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la sine qua non de la desaparición de la causa que la origino.

En este orden de ideas es viable levantar la medida preventiva impuesta por el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución 1482 del 21 de julio de 2006, a la sociedad PLASPKROM LTDA, identificada con el Nit 830042823-6, toda vez que en el concepto técnico No 2352 del 9 de marzo de 2007 se informa quedadas todas las apreciaciones de carácter técnico, las actuaciones administrativas y técnicas de la entidad y las condiciones actuales bajo las cuales funciona la industria, la oficina de control de calidad y usos del agua considera desde el punto de vista técnico viable que es viable levantar la medida de suspensión de actividades contaminantes.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos industriales, impuesta a la sociedad denominada PLASKROM LTDA identificada con el Nit 830042823-6, ubicada en la carrera 72 N° 57 R 61 Sur.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución 1482 del 21 de julio de 2006, a la Sociedad denominada PLASKROM LTDA identificada con el Nit 830042823-6, ubicada en la carrera 72 N° 57 R 61 Sur de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad denominada PLASKROM LTDA identificada con el Nit 830042823-6, ubicada en la carrera 72 N° 57 R 61 Sur, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico ambiental.

Este despacho considera que dadas las inconsistencias encontradas en el balance de aguas y las deficiencias del programa de ahorro y uso eficiente del agua, la industria en mención deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de los estándares de vertimientos y presentar y/o realizar las siguientes actividades en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia

1. Presente Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
- ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m^3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
- ✓ Presente diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
- ✓ Defina los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presente copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realice el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

2. Presente un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:

- ✓ Consumos en m^3/mes frente a la producción en dm^2/mes ,
- ✓ Indicadores de consumo por producto elaborado.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
- ✓ Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- ✓ Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- ✓ Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
- ✓ Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos
- ✓ Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

Las caracterizaciones de los vertimientos de carácter industrial presentadas deben ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial (de sus tres efluentes, con cromo, con cobre y níquel) debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, sólidos sedimentables, toma de temperatura y pH. El periodo de una hora de composición se determinó teniendo en cuenta que la industria realiza descargas puntuales de sus vertimientos por que el tratamiento de sus vertimientos se efectúa por lotes o cochadas.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Plata, Níquel, Mercurio, Selenio, Cinc y Hierro.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta entidad deberá incluir: Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)., Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s), Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min) y Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con: Los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte, Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- El parámetro de Selenio deberá realizarse con un método que permita determinar el resultado con dos cifras decimales cuando se expresa en (mg/l)

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

Deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0769

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin, en virtud a las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento en mención

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad denominada PLASKROM LTDA identificada con el Nit 830042823-6, ubicada en la carrera 72 N° 57 R 61 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyecto: Carlos Rincón
Reviso: Diego Díaz